



ORDENANZA No. 021 -2015-MPCH

Chíncha Alta, 29 de Mayo de 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHÍNCHA.

POR CUANTO:

VISTOS; en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de Mayo de 2015, el Informe Legal No. 749-2015 y Informe Legal No. 1135-2015-GAJ/MPCH, sobre ordenanza para Ejecución Coactiva, Clausura definitiva, tapiado y destapiado de establecimientos que desarrollen actividades contrarias a la moral, buenas costumbres, tranquilidad y salud pública y disposiciones legales y municipales.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 30305, señala que las Municipalidades tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en coherencia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, de acuerdo con el cual la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en concordancia con la autonomía política de la que gozan las Municipalidades, el artículo constitucional citado en el párrafo anterior ha otorgado expresamente al Concejo Municipal, órgano conformante de la estructura orgánica de cada gobierno local, la función normativa respecto de aquellos asuntos que son de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, fundamentalmente a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conforme a lo previsto por el Artículo 200, inciso 4) de la Constitución, en concordancia con el artículo 194 norma constitucional, ostentan rango normativo de ley, en su calidad de normas de carácter general de mayor jerarquía dentro de la estructura normativa municipal, calidad reconocida por el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades referida señala que, “las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional prestará su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan, bajo responsabilidad.



Que, estando a lo dispuesto en los Artículos 9° numeral 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, contando con el voto unánime de los señores regidores, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 27 de mayo de 2015, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA EJECUCIÓN COACTIVA
DE CLAUSURA DEFINITIVA, TAPIADO Y DESTAPIADO DE
ESTABLECIMIENTOS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES CONTRARIAS A LA
MORAL, BUENAS COSTUMBRES, TRANQUILIDAD Y SALUD PUBLICA Y
DISPOSICIONES LEGALES Y MUNICIPALES**

CAPITULO I

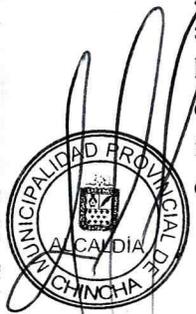
Artículo 1°.- OBJETO

La presente ordenanza tiene como finalidad regular la ejecución coactiva de la sanción administrativa de clausura definitiva y en el caso de reincidencia constatada, la ejecución del tapiado correspondiente, así como el destapiado.

Artículo 2°.- ALCANCE.

Esta Ordenanza es de aplicación a los locales que se encuentren en ejercicio de actividades contrarias a las disposiciones legales o municipales; contrarias a la moral y las buenas costumbres, tranquilidad y salud pública de la jurisdicción del Distrito de Chincha Alta sancionados con clausura definitiva y que voluntariamente no acatan tal sanción o que pese a la ejecución de la clausura definitiva incurren en reincidencia o continuidad de sus actividades; establecimientos o locales que se enmarquen dentro de los siguientes supuestos:

- a) Aquellos locales donde se ejerce clandestinamente la prostitución, en los hostales que lo faciliten y permiten; locales donde se realizan espectáculos reñidos contra la moral y las buenas costumbres (desnudismo), bares clandestinos o en lugares donde se atente contra la Salud y la Seguridad Pública.
- b) Aquellos que se encuentren en actividad sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento en los giros de Discotecas, Videos Pub, Karaoke, Peñas, Billar, Ferias, Galerías, Locales pirotécnicos, Grifos de combustible, Locales de ventas de gas GLP, fábricas clandestinas o aquellos que se encuentran en zona urbana, que no cuenten con la Compatibilidad de Uso de acuerdo a la Zonificación aprobada por la Municipalidad Provincial del Chincha.
- c) Aquellos locales que produzcan olores, ruidos, humos u otros daños perjudiciales a la salud, tranquilidad o seguridad del vecindario.
- d) Locales destinados a la proyección de video cine, video juegos, o similares.
- e) Aquellos establecimientos que favorezcan la comercialización de estupefacientes u otras sustancias alucinógenas.
- f) Establecimientos que sean exclusivos para adultos y permitan el ingreso y expendan licor a menores de edad.
- g) Aquellos establecimientos sin distinción de giro que pese a contar con resoluciones que ordena su clausura definitiva siguen funcionando en abierto desacato a la autoridad municipal.
- h) Aquellos que se encuentren funcionando con autorización municipal para determinado giro y que estén realizando actividades diferentes al autorizado.
- i) Aquellos establecimientos que se le sigue o ha seguido el proceso judicial por resistencia o desacato a la autoridad municipal o se les ha denunciado ante el Ministerio Público por tal delito.



CAPÍTULO II DE LAS DEFINICIONES

Artículo 3º.- Para aplicación de la presente Ordenanza rigen las siguientes definiciones:

Clausura definitiva.- Es una sanción prevista en la Ley Orgánica de Municipalidades 27972 que regula la aplicación de sanciones administrativas en la jurisdicción del Distrito de Chincha Alta, por el que se dispone el cierre permanente del establecimiento o local que implica la prohibición de ejercer la actividad a la que está dedicado; una vez impuesta la Clausura Definitiva mediante Resolución correspondiente se correrá traslado al Órgano competente a fin de que pueda revocar la Licencia de Funcionamiento.

Destapiado.- Es el levantamiento de la medida coercitiva de Tapiado, previo cumplimiento de las multas impuestas y la cancelación de los gastos y costas que genero la diligencia del tapiado.

Tapiado.- Es la ejecución forzosa la obligación de hacer, para la presente Ley es una medida coercitiva para efectivizar la ejecución de la sanción de clausura definitiva, siempre que medie reincidencia pese a la ejecución de clausura definitiva y que sean establecimientos o locales que se enmarquen en el supuesto del artículo 2º.

Ejecución Coactiva.- Es el medio por el que la Municipalidad a través del Ejecutor Coactivo efectiviza las acreencias y sanciones impuestas que no haya cumplido voluntariamente el infractor o responsable solidario, sea por renuencia a acatar las disposiciones municipales o reincidencia en las actividades fiscalizadas y sancionadas, para lo que cuenta con diversas medidas coercitivas o cautelares para tal objeto.

Responsable Solidario.- Es aquel administrado propietario, administrador o poseedor, alquila, arrenda o cede la ocupación de su inmueble para destinarlo como establecimiento o local para desarrollar actividades contrarias a las normas legales o municipales o reñidas con la moral, seguridad, tranquilidad, salud y orden pública.

Resolución de Tapiado.- Es la Resolución que emite el Ejecutor Coactivo, previo traslado del acta de constatación e informe de la reincidencia o continuidad en el funcionamiento de los establecimientos sancionados y ejecutados con clausura definitiva.

Acta de Constatación.- Es la verificación in situ que hace la policía municipal, del desacato por parte del conductor o propietario en insistir abrir el local o establecimiento sancionado y ejecutado con clausura definitiva.

Conductor.- Es la persona que se encuentre conduciendo el local o establecimiento incurso en los supuestos del Artículo 2º de la presente Ley, sea el propietario, encargado, administrador, inquilino o dependiente.

Policía Municipal.- Personal encargado de verificar el cumplimiento de las sanciones y obligaciones del administrado, así como de elaborar el acta de constatación de reincidencia o continuidad de los locales sancionados y ejecutados con clausura definitiva.

Policía Nacional. - Efectivo de la Policía Nacional que brindará el apoyo para el cumplimiento de la presente Ordenanza tanto para la verificación de la constatación de reincidencia o continuidad en el funcionamiento de los locales sancionado y ejecutado con clausura definitiva, si se solicita, así como para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado de ser el caso.

Registro de Locales o Establecimientos.- Se llevará un Registro de Locales o establecimientos por la dirección, la identidad del propietario, administrador, poseedor u otro; que se detecten incursos el Artículo 2º de la presente Ordenanza y estará a cargo de la Sub. Gerencia de Fiscalización



Tributaria y Multas, deberá actualizarlo constantemente, lo que facilitará la fiscalización y erradicación de estos.

TÍTULO II DEL REGISTRO PARA EL CONTROL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Artículo 4°.- Registro de Locales reincidentes y caso de resistencia a la fiscalización municipal.

La Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria y Multas llevará una relación de locales o establecimientos enmarcados en los supuestos del artículo 2°, en los que se determinará la propiedad o posesión de estos con el nombre de la persona que registre la Municipalidad, para identificar al responsable solidario. En los casos que exista resistencia a la fiscalización municipal ó falta de colaboración por parte de los administrados al negarse a identificarse o proporcionar datos falsos, sin perjuicio de la denuncia penal respectiva y a la sanción administrativa conforme a la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPCH que aprueba el RASA.

Artículo 5°.- Responsabilidad Solidaria

Son responsables solidarios el propietario, administrador o poseedor con el inquilino o conductor, para el caso de los supuestos del Artículo 2° de la presente Ordenanza, en todo el procedimiento administrativo tanto el fiscalizador como el sancionador y ejecutivo. Los propietarios o administradores o poseedores son responsables ante la Municipalidad, en consecuencia asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Por lo que la Municipalidad puede dirigirse indistintamente contra cualquiera de ellos sea propietario, poseedor o conductor o contra todos ellos de manera simultánea o sucesiva, para la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado y exigir el cumplimiento de las sanciones impuestas en el procedimiento sancionador por reincidencia o continuidad prevista en el RASA más costas que liquide el Ejecutor Coactivo. Ello sin perjuicio del derecho de repetición que tiene el responsable solidario que cumplió con la totalidad de la obligación contra los demás obligados.

Para evitar responsabilidades y perjuicios, el propietario debe requerir al ocupante del predio las garantías suficientes para prevenir una actividad ilegal o contraria al orden público, poniendo en conocimiento de la Municipalidad la actividad proscrita del conductor, tal medida conforme al Artículo 88° de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972, que estipula que corresponde a las Municipalidades dentro de su jurisdicción velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común.

TÍTULO III DE LA EJECUCIÓN COACTIVA

Artículo 6°.- Ejecución de la Clausura Definitiva y Tapiado

El Ejecutor Coactivo podrá emplear todos los medios físicos y mecánicos que considere convenientes para la clausura definitiva de los establecimientos sancionados con tal medida, como la adhesión de carteles, uso de instrumentos de cerrajería, tapiado de puertas y ventanas, colocación de módulos, desplazamiento del personal de Seguridad de Ciudadana. Para el caso del Tapiado, se requiere previa resolución de Ejecución Coactivo de tapiado, luego que el órgano instructor haga llegar el acta de constatación de reincidencia del funcionamiento del local sancionado con clausura definitiva y un informe complementario, practicado por la Policía Municipal.

El objeto de la ejecución coactiva de la clausura definitiva o tapiado recae exclusivamente en el inmueble donde funciona la actividad proscrita contraria al orden público; identificado el local



previamente por el órgano instructor en el procedimiento sancionador preliminarmente y constatada su reincidencia se procederá al tapiado del establecimiento así no se encuentre el responsable o responsables ante la Municipalidad.

Si el local se encuentra cerrado el Ejecutor conforme a las atribuciones conferidas por la Ley 26979 podrá solicitar la autorización de descerraje y proceder a la clausura definitiva o tapiado.

Artículo 7º.- Notificaciones

La notificación de la Resolución de tapiado se notificará al momento de ejecutarse este como medio para efectivizar la sanción de clausura definitiva, a cualquiera de los obligados solidarios de haberlos o al conductor del establecimiento.

Par efectos de la presente Ley de no lograrse la notificación personal en el establecimiento ejecutado se hará subsidiariamente por publicación conforme a la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General y la Ley 26979 Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento.

Artículo 8º.- Gastos y Costas de la Ejecución de Clausura Definitiva o Tapiado

Los gastos en que incurra la Administración Municipal para el tapiado del establecimiento serán asumidos por el conductor y/o propietario, en forma solidaria, el mismo que será notificado mediante liquidación de oficio requiriéndole el cumplimiento de la obligación bajo apercibimiento de ejecutarlo en la vía coactiva.

Artículo 9º.- Sanciones

Dado que el Ejecutor no sanciona sino ejecuta, el órgano instructor para el caso de reincidencia o continuidad podrá aplicar una multa equivalente hasta el doble de la multa impuesta en el procedimiento sancionador que sancionó con multa además de la clausura definitiva u otras multas, conforme a la ordenanza municipal N° 014-2015-MPCH, el cumplimiento de la Resolución que sancione con multa la reincidencia o continuidad será dirigida en contra del infractor o cualquier responsable solidario de haberlo, tal resolución puede ser impugnada y una vez consentida o ejecutoriada exigida coactivamente, sin perjuicio de la ejecución de la sanción de clausura definitiva a través de la ejecución coactiva de tapiado o clausura definitiva.

Artículo 10º.- Medida Cautelar de Embargo.

Las medidas cautelares de embargo en caso de reincidencia o continuidad recaerán en forma exclusiva sobre el bien inmueble donde funciona la actividad que dio origen a la sanción. En caso de transferencia de dicho inmueble en el proceso de aplicación de multas, igualmente serán aplicables.

Artículo 11º.- Destapiado.

A pedido del ejecutado, mediante Resolución de ejecución coactiva, previo informe del órgano instructor del cumplimiento del pago de las multas impuestas por reincidencia; en el expediente que ordenó el tapiado dispondrá el destapiado del inmueble y levantará las medidas cautelares de haberlas, elaborará la correspondiente acta de entrega del local al propietario del mismo, debiendo el propietario o poseedor legítimo presentar el documento de compromiso notarial, de no ejercer actividades similares a las que venía ejerciendo o contrarias a las normas legales o municipales, en el caso de arrendar o ceder su propiedad no destinarlo a las actividades señaladas.

Una vez levantado el tapiado, la municipalidad, constatará la nueva actividad que se desarrolle en el local, la misma que antes de iniciar sus actividades deberá solicitar su autorización municipal de funcionamiento, previo compromiso notarial señalado en el párrafo anterior. En caso de reincidencia la Autoridad Municipal procederá nuevamente al tapiado y a la correspondiente denuncia penal, independientemente de los ilícitos penales que constituyan su actividad, se



interpondrá por resistencia y desobediencia a la Autoridad en la cual estará incurso además el propietario, si fuera el caso establecido en el Art. 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 12.- Del cumplimiento de la Ordenanza

Encárguese a la Sub. Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Rentas, a la Oficina de Ejecutoria Coactiva y la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza, de acuerdo a su competencia, a la Oficina de Imagen Institucional su difusión y a la Secretaría General su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- La interposición de cualquier recurso impugnatorio no suspende la sanción determinada y ejecutada por la autoridad administrativa, la misma que sólo podrá ser levantada por otra Resolución que así lo ordene.

Segunda.- Los gastos en que incurra la administración Municipal para el cierre y/o clausura del establecimiento serán asumidos por el conductor o propietario del local, solidariamente, quien será notificado mediante liquidación de oficio, requiriéndole el cumplimiento de pago bajo apercibimiento de realizarlo en la vía coactiva.

Tercera.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Oficina de Ejecución Coactiva, Sub División de Policía Municipal y la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Multas realizar las acciones que correspondan para ejecutar y consolidar el proceso de erradicación de actividades contrarias a las disposiciones legales y municipales en los establecimientos de la jurisdicción del Distrito de Chincha Alta; autorizándolos a solicitar el auxilio de la fuerza pública, cuando lo estimen necesario.

Cuarta.- Facúltese al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Chincha para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias pertinentes para la correcta aplicación de la presente Ordenanza.

Quinta.- Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de avisos judiciales de la Provincia. Los procedimientos que se encuentren en trámite a partir de la vigencia de la presente Ley, se adecuarán a la misma bajo responsabilidad de los órganos competentes.

Sexta.- Créase el formato del Acta de Constatación Municipal, el mismo que formará parte de la presente Ordenanza.

Sétima.- La ejecución de la sanción de tapiado estará a cargo del Ejecutor Coactivo, con el apoyo de la Gerencia de Servicios Comunes, División de Seguridad Ciudadana y Serenazgo y la Policía Municipal, con el Auxilio de la Fuerza Pública, a fin de garantizar la seguridad de los participantes.

Octava.- Deróguese todas las disposiciones contrarias a la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, cumplase y publíquese.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

Ing. CESAR ANTONIO CARRANZA FALLA
ALCALDE

